

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ****CORPOURABA****Auto**

Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por el cual se designa el Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **160165102-0019/2022**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1403 del 07 de junio de 2022, mediante la cual se otorgó al señor **ARMANDO DE JESUS PADIerna CORREA**, identificado con C.C. N° 15.481.257, concesión de aguas superficiales para uso agrícola, a captar en el predio denominado finca la granja, localizado en la vereda cejen, en jurisdicción del municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-03-2672 del 07 de diciembre de 2023, se requirió al señor **ARMANDO DE JESUS PADIerna CORREA**, identificado con C.C. N° 15.481.257, para que se sirviera dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente instrumento de manejo y control ambiental, como se indica; realizar los reportes de consumo del agua y conservar y proteger la fuente hídrica objeto de captación, con la plantación de árboles nativos en las riberas de la misma.

Que mediante oficio radicado 160-34-01.20-1047 del 20 de febrero de 2024, el señor **ARMANDO DE JESUS PADIerna CORREA**, identificado con C.C. N° 15.481.257, respondió lo siguiente:

"(...)

Asunto: Respuesta al Artículo primero de la Resolución N° 200-03-20-03-2672-2023 del 07/12/2023.

Expediente: 200-16-51-02-0019-2022

Tipo de trámite: Concesión de Aguas Superficiales para Uso Agrícola y Doméstico.

Cordial saludo,

Por medio de la presente comunicación, se da respuesta al artículo primero de la Resolución N° 200-03-20-03-2672-2023 del 07/12/2023, referente a:

ARTICULO PRIMERO. Requerir al señor **ARMANDO DE JESUS CORREA PADIerna**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.481.257, para que un término de treinta (30) días hábiles, a partir de la firmeza del presente acto administrativo, se sirva a dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua m³/mes de la captación, de forma física y/o mediante la plataforma <http://sasacorpouraba.gov.co>.

Rta/. Le informa a la Autoridad Ambiental CORPOURABA, que no poseo medidor por el bajo caudal, en el momento no me encuentro realizando uso de la Concesión de Aguas debido a que el cultivo fue atacado por una plaga y las plántulas de aguacate Hass no se encuentran con buenas condiciones fitosanitarias y por ende no hay producción.

2. Deberá conservar y proteger la fuente hídrica objeto de captación, con la plantación de árboles nativos en las riberas de la misma, respetando las zonas de ronda hídrica y velando por la protección y conservación del ecosistema, no desarrollando acciones que atenten contra los recursos allí existentes.

Rta/. Se le informa a la Autoridad Ambiental CORPOURABA, que el predio se encuentra al lado izquierdo cauce del Río Herradura, en el predio se ha realizado la siembra de árboles de la especie guamo, caña brava y guadua.

"(...)"

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió los siguientes informes técnicos:

Informe técnico con radicado N° 400-08-02-01-1758 del 08 de octubre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

6. Conclusiones

- El día 18 de septiembre de 2024 se realizó visita de seguimiento al expediente N° 160-16-51-02-0019-2022, trámite Concesión de Aguas Superficiales, otorgado al señor **Amando de Jesus Correa Padierna**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.481.257 de Urrao (Antioquia), mediante Resolución N° 200-03-20-01-1403-2022 del 07 de junio de 2022, notificada el 06 de marzo de 2023, para captar de la fuente hídrica denominada El Repollo, ubicada en el predio denominado La Granja, en la vereda El Cejen del Municipio de Abriaquí, con un caudal de 0,09L/s para uso agrícola, durante 8 horas/día por 2 días/mes, por un término de 10 años.
- Durante la visita de seguimiento no se realizó la medición del caudal de la fuente hídrica **El Repollo** debido a que la misma presenta una disminución de caudal producto del verano, además, se observó que durante la época de invierno del año inmediatamente anterior se presentó en la captación un derrume que tapó toda la estructura existente, además del cauce de la fuente.
- Se observó que el usuario no hace uso de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, por problemas fitosanitarios del cultivo de aguacate Hass, decidió acabar con el cultivo, durante la visita se evidenció las mangueras y tanque de distribución que se utilizaban para el riego del cultivo, no se encuentran en uso.
- El estado de captación es inactivo, el usuario manifiesta que realizaría los ajustes de la estructura; en atención a la Resolución N° 200-03-20-01-1403 del 07 de junio de 2022, es importante recomendarle al usuario que en atención al Artículo noveno “serán causales de caducidad de la presente concesión - literal f) No usar la concesión durante dos (2) años”.

7. Recomendaciones y/u Observaciones.

- Se recomienda requerir al señor **AMANDO DE JESUS CORREA PADIERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.481.257 de Urrao, para que indique si va a continuar con el uso de la concesión, o no, a fin de determinar si se finaliza la misma y se archiva el expediente, en un plazo de sesenta (60) días calendario, a partir de la notificación.
- “(…)”

Informe técnico con radicado N° 400-08-02-01-1764 del 28 de julio de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)”

5. Desarrollo Concepto Técnico

El día 23 de julio de 2025 se realizó visita de seguimiento al expediente N° 160-16-51-02-0019-2022, Concesión de Aguas Superficiales, otorgado al señor **Amando de Jesus Correa Padierna**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.481.257 de Urrao (Antioquia), mediante Resolución N° 200-03-20-01-1403-2022 del 07 de junio de 2022, notificada el 06 de marzo de 2023, para captar de la fuente hídrica denominada El Repollo, ubicada en el predio denominado La Granja, en la vereda El Cejen del Municipio de Abriaquí, con un caudal de 0,09L/s para uso agrícola, durante 8 horas/día por 2 días/mes, por un término de 10 años.

Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

3



Figura 1. Ubicación de la captación.

La visita fue atendida por el señor Amando Correa Padierna, identificado con cedula de ciudadanía 15.481.257 del municipio de Urrao, en la visita el usuario manifestó el interés de cerrar definitivamente la Concesión de Aguas, ya que argumenta que en el lugar de captación se vino un deslizamiento de tierra que tapo la fuente en un 90%, además del abandono del proyecto de producción de aguacate Hass.

Características de la fuente.

La fuente hídrica denominada El Repollo, durante la temporada de invierno del año 2023, presento un derrumbe que tapo toda la estructura y a la fecha del seguimiento presenta una disminución casi total del caudal del afluente. Sin embargo, se logro identificar especies forestales como tobo, cañabrava, pringamoza y especies arbustivas, entre otros.

Bocatoma

En la visita de seguimiento se evidencio que el usuario no cuenta con ninguna estructura de captación.



Imagen 2. Punto de captación según coordenadas.

Determinación del Caudal

Los aforos de la fuente de captación y el aforo caudal captado, no pudieron realizarse debido a que existe una pedida de caudal que no permite la toma de aforos.

Cumplimiento de obligaciones.

AMANDO DE JESUS CORREA PADIERNA				
Obligaciones (Art. Cuarto) Resolución N° 200-03-20-01-1395 del 03 de junio de 2022.	Cumplimiento			Observaciones
	SÍ	NO	N/A	
1 Dotar la captación con estructura de control que permita captar el caudal otorgado		X		A la fecha no se ha esta realizando captación debido a que la fuente presento derrumbe que genero la perdida de caudal y se tapó toda la estructura.
2 Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, acorde a la Ley 373 de 1997.		X		Mediante Resolución N° 200-03-20-01-1403 del 07 de junio de 2022, se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, para el quinquenio 2022-2027. Sin embargo, a la fecha no se ha presentado el informe de avance en la ejecución de las actividades planteadas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.
2 Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual TASAS.		X		El usuario no ha reportado consumo. Revisada la plataforma de tasas de CORPOURABA, se encuentra que, a la fecha, el usuario no se encuentra registrado, adicionalmente se evidencia que no existe consumo.
3 Conservar y proteger las fuentes superficiales objeto de captación.	X			Se observó fuente hídrica con buena conservación nativa, tanto en el área de nacimiento, como en sus rondas hídricas.
4 Garantizar en todo momento el caudal ecológico de la fuente estimado objeto de derivación y la restitución de sobrantes a la misma.		X		En visita de seguimiento no fue posible realizar aforos a la fuente debido a que la misma presentada disminución de caudal que no permite la actividad.

Seguimiento a Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – Informe de avance anual.

Actividades	NOMBRE
1	Mantenimiento e inspección visual
2	Mantenimiento de llaves
3	Calibración de Equipos
4	Charlas y conversatorios periódicos
5	Actualización del mapa de distribución

Cronograma y costo del PUEAA (2022 – 2027)

Auto Fecha: 03-10-2025 Hora: 09:58 AM Folios:
Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

5

ACTIVIDAD	MEDIDA	META ANUAL					COSTO
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
Mantenimiento e inspección visual	Visita	6	6	6	6	6	\$ 600.000
Mantenimiento de llaves	Cambio de empaques	2	2	2	2	2	\$ 100.000
Calibración de equipos	Ejecución del protocolo	2	2	2	2	2	\$ 200.000
Charlas y conversatorios periódicos	Charla	3	3	3	3	3	\$ 600.000
Actualización del mapa de distribución	Informe	0	1	0	1	0	\$ 300.000
TOTAL							\$ 1.800.000

Actualmente el señor Amando Correa Padierna tiene aprobado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) Mediante Resolución N° 200-03-20-01-1403 del 07 de junio de 2022, por un quinquenio 2022-2027. Actualmente esta en su tercer año, sin embargo, a la fecha nunca se allegó a la CORPORACIÓN el informe de avance de cada año transcurrido tras la aprobación del PUEAA.

Actividades PUEAA 3er año.

Actividades	NOMBRE	2025
1	Mantenimiento e inspección visual	Según lo visualizado en campo, el sistema no se le ha realizado el mantenimiento porque no cuenta con ningún sistema de captación.
2	Mantenimiento de llaves	Según lo visualizado en campo, el sistema no se les ha realizado el mantenimiento a las llaves porque no cuenta con ningún sistema de captación.
3	Calibración de Equipos	Según lo visualizado en campo, el sistema no se le ha realizado calibración de equipos porque no cuenta con ningún sistema de captación.
4	Charlas y conversatorios periódicos	No se registra realización de dicha actividad.

6. Conclusiones

El día 23 de julio de 2025 se realizó visita de seguimiento al expediente N° 160-16-51-02-0019-2022, trámite Concesión de Aguas Superficiales, otorgado al señor **Amando de Jesus Correa Padierna**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.481.257 de Urrao (Antioquia), mediante Resolución N° 200-03-20-01-1403-2022 del 07 de junio de 2022, notificada el 06 de marzo de 2023, para captar de la fuente hídrica denominada El Repollo, ubicada en el predio denominado La Granja, en la vereda El Cejen del Municipio de Abriaquí, con un caudal de 0,09L/s para uso agrícola, durante 8horas/día por 2 días/mes, por un término de 10 años.

- Durante la visita de seguimiento no se realizó la medición del caudal de la fuente hídrica **El Repollo** debido a que la misma presenta una disminucion de caudal producto del verano, ademas, se observo que durante la epoca de invierno del año inmediatamente anterior se presento en la captacion un derrume que tapo toda la estructura existe, ademas del cauce de la fuente.
- Se observó que el usuario no hace uso de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, por problemas fitosanitarios del cultivo de aguacate Hass, decidió acabar con el cultivo, durante la visita se evidencio las mangueras y tanque de distribución que se utilizaban para el riego del cultivo, no se encuentran en uso.

- El señor **Amando de Jesús Correa Padierna** en la visita técnica de seguimiento de CORPOURABA manifestó su intención de dar por terminado la Concesión de Aguas Superficiales, debido a las razones antes expuestas en estas conclusiones, adicionalmente se le suma la no utilización de la Concesión por más de dos (2) años.

7. Recomendaciones y/u Observaciones.

Se recomienda archivar el expediente 160-16-51-02-0019 de 2022 y dar por terminado el trámite de Concesión de Aguas Superficiales otorgado al señor **AMANDO DE JESUS CORREA PADIERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.481.257 de Urrao, mediante Resolución N° 200-03-20-01-1403 del 07 de junio de 2022, a razón de que no se ha utilizado dicha concesión durante más de dos (2) y según el Artículo noveno "serán causales de caducidad de la presenta concesión - literal f) No usar la concesión durante dos (2) años". Adicionalmente, el usuario manifiesta su intención de dar por terminado el trámite por los motivos antes expuesto.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política en su artículo 8 establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la norma Ibídem, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con el principio de eficacia que regula las actuaciones y procedimientos administrativos, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y deben procurar la efectividad del derecho material de los administrados.

Que el artículo 83 de la Constitución Política establece que todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determina las funciones que le corresponde implementar y ejecutar a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

"2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que atendiendo lo establecido en el numeral 9) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen la función de otorgar o negar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

7

Que, como consecuencia de lo anterior, esta Autoridad, también está facultada para adelantar las labores de seguimiento y control de los instrumentos ambientales que sean otorgados.

Que es pertinente traer a colación el Decreto Ley 2811 de 1974, cuando indica lo siguiente:

"...Artículo 62º.- Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas,

...

e.- No usar la concesión durante dos años;

...

Artículo 63º.- La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos..."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que revisado el expediente que nos ocupa en la presente oportunidad, y teniendo en consideración lo contenido en los informes técnicos Nros. 400-08-02-01-1758 del 08 de octubre de 2024 y 400-08-02-01-1764 del 28 de julio de 2025, se concluye lo siguiente:

En relación a la causal de caducidad de la concesión de aguas, consignada en el literal c del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, "c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas"

- El señor **ARMANDO DE JESUS PADIerna CORREA**, identificado con C.C. N° 15.481.257, en calidad de titular de la concesión de aguas superficiales que nos ocupa en esta oportunidad, no ha dado cumplimiento a las obligaciones consistentes en presentar informes en el marco de la ejecución del programa de uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, aprobado en el artículo tercero de la Resolución N° 200-03-20-01-1403 del 07 de junio de 2022, no ha realizado los reportes de consumo del agua en la plataforma de tasas de CORPOURABA, o de manera física a través del correo institucional y no se a dotado la captación con estructura de control.

En relación a la causal de caducidad de la concesión de aguas, consignada en el literal e del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, "e.- No usar la concesión durante dos años"

- La concesión de aguas superficiales para uso agrícola, otorgada al señor **ARMANDO DE JESUS PADIerna CORREA**, identificado con C.C. N° 15.481.257, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1403 del 07 de junio de 2022, no está siendo usada desde el año 2023, debido a que como lo manifestó el titular del instrumento de manejo y control ambiental, mediante oficio radicado 160-34-01.20-1047 del 20 de febrero de 2024, el cultivo de aguacate Hass, sufrió problemas fitosanitarios.
- Acorde a lo consignado en los informes técnicos ya referidos, en el año 2023 se presentó un derrumbe a la altura del punto de captación, situación por la cual toda la estructura existente sufrió taponamiento.
- No se observó las mangueras y tanque de distribución que se utilizaban para el riego del cultivo.

En consonancia con lo anterior, esta Corporación determina que se configuran las causales de caducidad establecidas en los literales c y e del Decreto Ley 2811 de 1974, por cuanto el titular de la concesión de aguas superficiales para uso agrícola otorgada mediante la

Resolución N° 200-03-20-01-1403 del 07 de junio de 2022, no ha dado cumplimiento a ciertas obligaciones derivadas del mencionado acto administrativo, así mismo, porque han transcurrido aproximadamente dos (02) años, sin que la concesión de aguas haya sido utilizada.

En virtud de lo expuesto, se dará inicio al trámite de declaratoria de caducidad de la concesión de aguas superficiales otorgada al señor **ARMANDO DE JESUS PADIerna CORREA**, identificado con C.C. N° 15.481.257, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1403 del 07 de junio de 2022, y en ese sentido, se le otorgará un término de quince (15) días hábiles, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, frente a la presente actuación.

En mérito de lo antes expuesto, el Director General (E) de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar inicio al trámite de declaratoria de caducidad de la concesión de aguas superficiales para uso agrícola otorgada al señor **ARMANDO DE JESUS PADIerna CORREA**, identificado con C.C. N° 15.481.257, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1403 del 07 de junio de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar al señor **ARMANDO DE JESUS PADIerna CORREA**, identificado con C.C. N° 15.481.257, el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para que rectifique o subsane los hechos que dieron origen al presente anuncio de caducidad o formule su escrito de defensa.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al señor **ARMANDO DE JESUS PADIerna CORREA**, identificado con C.C. N° 15.481.257, o a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación (página web de CORPOURABA) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		26/08/2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 160165102-0019/2022			